

ni por interposita Personas para bolben aben-
 der, ni lo color de ver para el gano de un
 Cava alguno de dho. generos que existan en las
 referidas Alondigas, ni entrar en ellas hasta
 dadas las once del dia, y en todas las de la
 tarde, con tal que en unou, ni otras oras de
 esta permia pueda ajuar, comprar, ni
 apalabrar genero alguno a menor que el
 Vendedor no haia hecho manifiesto de el,
 en la dha. Alondiga, y sean paradas a lo
 menos quatro oras que le haia tenido ex-
 puesto, y de manifiesto a la venta de el
 publico.

3º

Penas en que in-
 curriaran, y deven
 ser impuestas a los
 traxineros, Rebend.
 y demas Personas
 que contravinieren
 a este orden...

Que por quanto el establecim^{to}. de dho.
 Alondiga, Pero pp. Unican^{te}. se diuise,
 y en su principal objeto a mucaber los gravi-
 simos perjuicios, que experimenta el Publi-
 co, en la falta de ella, y los exorjos que co-
 munmente cometen los Rebendedores
 y Recatones Comandos, y Almahorrenan-
 do dho. comestibles, y mantenim^{tos}. para reben-
 derlos a subidos precios, y tal vez adulteran-
 doles y maleandolos con perjuicio de la salud
 publica, y valiendos a las abenidas de los Cami-
 nos, y tranuios, interceptando las cargas
 ajuando, y Comandos dho. generos, y quan-
 do no, lo ejecutan en los Muebles, y Cava, par-
 ticulares donde se descargan con no menos
 detrim^{to}. de los Conductores por los Engaños

